



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 056- 2017-CO-UNJ Jaén, 08 de Febrero del 2017

**VISTO:** La Solicitud S/N, de fecha 19 de diciembre del 2016; Informe N° 052-22016-UOCU-OBUNJ, de fecha 27 de diciembre del 2016; Proveído N° 2428, de fecha 20 de diciembre del 2016; Informe N° 137-2016-OGBU-UNJ, de fecha 28 de diciembre del 2016; Proveído N° 2463, de fecha 29 de diciembre del 2016; Oficio N° 005-2017-UNJ-OAL, de fecha 12 de enero del 2017; Oficio N° 04-2017-CEPRE/UNJ, de fecha 17 de enero del 2017; Informe Legal N° 32-2017-UNJ/OAL, de fecha 24 de enero del 2017; Oficio N° 033-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017; Proveído N° 160, de fecha 02 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de febrero del 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se conforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2017-UNJ, de fecha 02 de febrero del 2017, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico, a partir del 02 de febrero del 2017 en horario de la tarde al 09 de febrero del 2017 en horario de la mañana;

Que, el Artículo 8° De la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 58° establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el artículo 127° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que: "En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 056- 2017-CO-UNJ

Jaén, 08 de Febrero del 2017

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del CEPRE, en su artículo 19° establece: "Se programará prueba de aptitud académica en los Centros Educativos del Nivel Secundario a los estudiantes de 5to año de educación secundaria. El primer puesto será exonerado en la totalidad del pago de enseñanza, y el segundo puesto abonará el 50% del pago de enseñanza";

Que, el artículo 513° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "La Universidad ofrece diferentes formas de ayuda a los estudiantes, de acuerdo a disponibilidad. Estas pueden ser becas, bolsas de trabajo y subvenciones por investigación.



Asimismo, el artículo 514° del mismo Reglamento señala que: "La beca es la ayuda que otorga la UNJ a los estudiantes que teniendo limitados recursos económicos, se encuentran en situación académica normal y cumplen además con los requisitos establecidos, es otorgada a propuesta del vicerrector Académico";

Que, con Solicitud S/N, de fecha 19 de diciembre del 2016, el Joven Kenyi Eduardo Santos Abad, solicita al Vicepresidente Académico, una Beca para estudiar en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de continuar con sus estudios;

Que, con Proveído N° 2428, de fecha 20 de diciembre del 2017, el Vicepresidente Académico deriva documento a la Oficina General de Bienestar Universitario, para la realización de la evaluación socio económica;



Que, mediante Informe N° 137-2016-OGBU-UNJ, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario informa que la Unidad de Orientación y Consejería Universitaria, Unidad dependiente de la Oficina en mención, mediante informe N° 052-22016-UOCU-OBUNJ, de fecha 27 de diciembre del 2016, realizó el día 27 de diciembre del 2016, la evaluación a través de una ficha socio económica, en la cual se concluye que el nivel socio económico del Joven Kenyi Eduardo Santos Abad, es de mediano riesgo, es decir no cuenta con recursos económicos suficientes para cubrir sus estudios, adjuntando al informe: (ficha socio económica, solicitud, constancia de Agente Municipal y fotos); por lo que opina que es procedente la solicitud de otorgamiento de media beca para la preparación en el CEPRE de la UNJ;

Que, con Proveído N° 2463, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico, deriva expediente a la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ, para que emita opinión legal al respecto;

El Director del Centro Pre Universitario, mediante Oficio N° 04-2017-CEPRE/UNJ, de fecha 17 de enero del 2017, en respuesta al Oficio N° 005-2017-UNJ-OAL, de fecha 12 de enero del 2017, procedente de la Oficina de Asesoría Legal, el cual le solicita informe Técnico debidamente sustentado sobre el otorgamiento de becas a los estudiantes para el CEPRE de la UNJ, informa que de acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Centro Pre Universitario, establece que: "Se programará prueba de aptitud académica en los Centros Educativos de Nivel Secundarios para los estudiantes del 5to año de educación secundaria. El ganador del Primer puesto en cada Colegio, será exonerado de la totalidad del pago de enseñanza y el segundo puesto abonará solo el 50 %", por lo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 056- 2017-CO-UNJ Jaén, 08 de Febrero del 2017

que solo hay antecedentes de la exoneración de pago a estudiantes de bajo recursos económicos previa evaluación de la Oficina de Bienestar Universitario y la confirmación mediante acto resolutivo por la Comisión Organizadora;

El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 32-2017-UNJ/OAL, de fecha 24 de enero del 2017, opina que es procedente el otorgamiento de una media beca que comprende el 50 % del monto que corresponde a la pensión por servicio de enseñanza a favor del solicitante Kenyi Eduardo Santos Abad, previa aprobación de la Comisión Organizadora;

El Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 033-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017, opina que es favorable el otorgamiento de una media beca para el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, para el ciclo 2017-I, a favor del solicitante Kenyi Eduardo Santos Abad; por lo que solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Proveído N° 160, de fecha 02 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó otorgar media Beca de estudios para el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a favor del Joven Kenyi Eduardo Santos Abad, para el ciclo 2017-I;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** media Beca de estudios para el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, para el ciclo 2017-I, a favor del al Joven **KENYI EDUARDO SANTOS ABAD**, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 033-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

  
Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General

  
Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge  
Presidente (e)